

RESOLUCIÓN No. 041 de 2017

(Septiembre 4)

Por la cual se imponen unas sanciones EL COMITÉ DISCIPLINARIO DEL CAMPEONATO DE FÚTBOL PROFESIONAL CATEGORÍAS "A" y "B"

En uso de sus facultades legales y estatutarias,

RESUELVE:

Artículo 1º.- Imponer las sanciones correspondientes a los partidos disputados por la 11ª fecha de la Liga Águila II 2017.

AMONESTADOS

AMONESTADO	CLUB	FECHA	MULTA
MARTIN GONZÁLEZ	ATL. BUCARAMANGA	11ª fecha Liga Águila II 2017	\$147.549,00
HENRY OBANDO	ATL. BUCARAMANGA	11ª fecha Liga Águila II 2017	\$147.549,00
DIDIER DELGADO	DEP. CALI	11ª fecha Liga Águila II 2017	\$147.549,00
ALEX CASTRO	DEP. CALI	11ª fecha Liga Águila II 2017	\$147.549,00
NICOLÁS CARREÑO	PATRIOTAS F.C.	11ª fecha Liga Águila II 2017	\$147.549,00
ÓSCAR CABEZAS	PATRIOTAS F.C.	11ª fecha Liga Águila II 2017	\$147.549,00
MAURICIO GÓMEZ	PATRIOTAS F.C.	11ª fecha Liga Águila II 2017	\$147.549,00
LUIS CHARA	TALENTO DORADO	11ª fecha Liga Águila II 2017	\$147.549,00
GEORGE SAUNDERS	ENVIGADO F.C.	11ª fecha Liga Águila II 2017	\$147.549,00
NEYDER MORENO	ENVIGADO F.C.	11ª fecha Liga Águila II 2017	\$147.549,00
ELIESER QUIÑONEZ	ENVIGADO F.C.	11ª fecha Liga Águila II 2017	\$147.549,00
DIEGO MORENO	ENVIGADO F.C.	11ª fecha Liga Águila II 2017	\$147.549,00
CRISTIAN ARRIETA	ENVIGADO F.C.	11ª fecha Liga Águila II 2017	\$147.549,00
DUVÁN VERGARA	ENVIGADO F.C.	11ª fecha Liga Águila II 2017	\$147.549,00
JOSÉ VÉLEZ	AMÉRICA	11ª fecha Liga Águila II 2017	\$147.549,00
JHONNY VÁSQUEZ	AMÉRICA	11ª fecha Liga Águila II 2017	\$147.549,00
ELKIN BLANCO	AMÉRICA	11ª fecha Liga Águila II 2017	\$147.549,00
JADER VALENCIA	MILLONARIOS F.C.	11ª fecha Liga Águila II 2017	\$147.549,00
JUAN DOMINGUEZ	MILLONARIOS F.C.	11ª fecha Liga Águila II 2017	\$147.549,00
MATIAS DE LOS SANTOS	MILLONARIOS F.C.	11ª fecha Liga Águila II 2017	\$147.549,00
JHON DUQUE	MILLONARIOS F.C.	11ª fecha Liga Águila II 2017	\$147.549,00















HENRY ROJAS	MILLONARIOS F.C.	11ª fecha Liga Águila II 2017	\$147.549,00
FREDDY FLÓREZ	A PETROLERA	11ª fecha Liga Águila II 2017	\$147.549,00
DANIEL BRICEÑO	A PETROLERA	11ª fecha Liga Águila II 2017	\$147.549,00
MANUEL PALACIOS	A PETROLERA	11ª fecha Liga Águila II 2017	\$147.549,00
SANTIAGO GARCÍA	TIGRES F.C.	11ª fecha Liga Águila II 2017	\$147.549,00
OMER ESCALANTE	TIGRES F.C.	11ª fecha Liga Águila II 2017	\$147.549,00
SANTIAGO ROA	TIGRES F.C.	11ª fecha Liga Águila II 2017	\$147.549,00
HARRINSON MANCILLA	TIGRES F.C.	11ª fecha Liga Águila II 2017	\$147.549,00
IVÁN RIVAS	TIGRES F.C.	11ª fecha Liga Águila II 2017	\$147.549,00
CARLOS RENTERÍA	DEP. TOLIMA	11ª fecha Liga Águila II 2017	\$147.549,00
SANTIAGO MONTOYA	DEP. TOLIMA	11ª fecha Liga Águila II 2017	\$147.549,00
JUAN ARBOLEDA	DEP. TOLIMA	11ª fecha Liga Águila II 2017	\$147.549,00
JUAN CAMPO	CORTULUÁ	11ª fecha Liga Águila II 2017	\$147.549,00
GIOVANNY MARTÍNEZ	CORTULUÁ	11ª fecha Liga Águila II 2017	\$147.549,00
JIMMY VALOYES	CORTULUÁ	11ª fecha Liga Águila II 2017	\$147.549,00
JARLAN BARRERA	JUNIOR F.C.	11ª fecha Liga Águila II 2017	\$147.549,00
GERMÁN GUTIÉRREZ	JUNIOR F.C.	11ª fecha Liga Águila II 2017	\$147.549,00
RUBEN PICO	JUNIOR F.C.	11ª fecha Liga Águila II 2017	\$147.549,00
RAFAEL PÉREZ	JUNIOR F.C.	11ª fecha Liga Águila II 2017	\$147.549,00
JONATHAN ÁVILA	JUNIOR F.C.	11ª fecha Liga Águila II 2017	\$147.549,00
JESÚS MURILLO	JUNIOR F.C.	11ª fecha Liga Águila II 2017	\$147.549,00
JOSÉ RAMÍREZ	ONCE CALDAS	11ª fecha Liga Águila II 2017	\$147.549,00
RAY VANEGAS	JAGUARES F.C.	11ª fecha Liga Águila II 2017	\$147.549,00
CÉSAR CARRILLO	JAGUARES F.C.	11ª fecha Liga Águila II 2017	\$147.549,00
RAMÓN CÓRDOBA	JAGUARES F.C.	11ª fecha Liga Águila II 2017	\$147.549,00
DARWIN LÓPEZ	JAGUARES F.C.	11ª fecha Liga Águila II 2017	\$147.549,00
DIDIER MORENO	DIM	11ª fecha Liga Águila II 2017	\$147.549,00
JHON PAJOY	IND. SANTAFE	11ª fecha Liga Águila II 2017	\$147.549,00
HÉCTOR URREGO	IND. SANTAFE	11ª fecha Liga Águila II 2017	\$147.549,00
JAVIER LÓPEZ	IND. SANTAFE	11ª fecha Liga Águila II 2017	\$147.549,00
YEISON GORDILLO	IND. SANTAFE	11ª fecha Liga Águila II 2017	\$147.549,00
ROBINSON ZAPATA	IND. SANTAFE	11ª fecha Liga Águila II 2017	\$147.549,00

Art. 58-5 del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol

CONDUCTAS INCORRECTAS DE LOS CLUBES

CLUB MOTIVO FECHA MULTA

ENVIGADO F.C. 6 amonestaciones en un mismo partido 11ª fecha Liga Águila II 2017 \$737.717,00















MILLONARIOS F.C.	5 amonestaciones en un mismo partido	11 ^a fecha Liga Águila II 2017	\$737.717,00
TIGRES F.C.	5 amonestaciones en un mismo partido	11ª fecha Liga Águila II 2017	\$737.717,00
JUNIOR F.C.	6 amonestaciones en un mismo partido	11ª fecha Liga Águila II 2017	\$737.717,00
JAGUARES F.C.	5 amonestaciones en un mismo partido	11ª fecha Liga Águila II 2017	\$737.717,00
IND. SANTAFE	5 amonestaciones en un mismo partido	11ª fecha Liga Águila II 2017	\$737.717,00

Artículos 77-A Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol

QUINTA AMONESTACIÓN

SANCIONADOS	CLUB	FECHA	SUSPENSIÓN	A CUMPLIR
RUBEN PICO	JUNIOR F.C.	11ª fecha Liga Águila II 2017	1 fecha	12ª fecha Liga Águila II 2017
JHON DUQUE	MILLONARIOS F.C.	11ª fecha Liga Águila II 2017	1 fecha	12ª fecha Liga Águila II 2017
ÓSCAR CABEZAS	PATRIOTAS F.C.	11ª fecha Liga Águila II 2017	1 fecha	12ª fecha Liga Águila II 2017

Artículo 58-3 Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol

Artículo 2º.- Imponer las sanciones correspondientes a los partidos disputados por la 10ª fecha del Torneo Águila II 2017.

SANCIONADO	CLUB	FECHA	SUSPENSION	MULTA	A CUMPLIR
Luis Londoño Motivo:	VALLEDUPAR F.C. Recibir una segunda a Artículo 58-2 Código I			\$73.775,00	11 ^a fecha Torneo Águila II 2017
Nicolás Pimentel (D)	DEP. BOYACÁ CHICÓ	10 ^a fecha Torneo Águila II 2017	6 fechas	\$2.213.151,00	11 ^a , 12 ^a , 13 ^a , 14 ^a 15 ^a y 16 ^a fecha Torneo
Motivo:	Emplear lenguaje o desobedecer decision Artículos 21-1, 64-B y			l de partido y	Águila II 2017
Alberto Pardo	ATLÉTICO F.C.	10 ^a fecha Torneo Águila II 2017	2 fechas	\$79.922,00	11 ^a y 12 ^a fecha Torneo
Motivo:	Conducta violenta cor Artículo 63-D Código	ntra un adversario.	F.		Águila II 2017















2017



BOGOTÁ F.C. Carlos Vásquez 10^a fecha Torneo \$73.775,00 11ª fecha Torneo 1 fecha Águila II 2017

Motivo: Recibir una segunda amonestación en un mismo partido. Águila II 2017

Artículo 58-2 Código Disciplinario Único FCF.

10^a fecha Torneo **BOGOTÁ F.C. Marlon Solis** \$73.775,00 11ª fecha Torneo 1 fecha

Águila II 2017 **Motivo:** Recibir una segunda amonestación en un mismo partido. Águila II

Artículo 58-2 Código Disciplinario Único FCF.

AMONESTADOS

AMONESTADO	CLUB	FECHA	MULTA
WILMER BULLONES	VALLEDUPAR F.C.	10ª fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
JUAN ZAPATA	VALLEDUPAR F.C.	10 ^a fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
YHONNY RAMÍREZ	CÚCUTA DEP.	10ª fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
JHONATAN PÉREZ	CÚCUTA DEP.	10 ^a fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
HÉCTOR SANABRIA	CÚCUTA DEP.	10 ^a fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
DENNIS MENA	DEP. BOYACÁ CHICÓ	10 ^a fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
JOSÉ MOSQUERA	DEP. BOYACÁ CHICÓ	10ª fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
FELIPE PONCE	DEP. BOYACÁ CHICÓ	10ª fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
ALEXIS SERNA	U. POPAYÁN	10ª fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
CRISTIAN PEÑA	U. POPAYÁN	10ª fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
JUAN BEDOYA	U. POPAYÁN	10ª fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
JUAN ZAPATA	REAL SANTANDER	10 ^a fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
JOAN ESPAÑA	REAL SANTANDER	10 ^a fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
MIGUEL HERRERA	REAL SANTANDER	10ª fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
VÍCTOR MORENO	ORSOMARSO S.C.	10 ^a fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
JOSÉ ENAMORADO	ORSOMARSO S.C.	10 ^a fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
EDERSON MORENO	ORSOMARSO S.C.	10ª fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
OALDIEIR MORALES	BOGOTÁ F.C.	10ª fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
LUIS PÉREZ	BOGOTÁ F.C.	10ª fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
CRISTIAN SERNA	LEONES F.C.	10ª fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
DUBAN GONZÁLEZ	LEONES F.C.	10ª fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
ROYSCER COLPA	BARRANQUILLA F.C.	10ª fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
DANIEL MORENO	BARRANQUILLA F.C.	10ª fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
SERGIO PABÓN	BARRANQUILLA F.C.	10ª fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
SEBASTIÁN VIÁFARA	U. MAGDALENA	10ª fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
JHONATAN CAICEDO	U. MAGDALENA	10ª fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
ANTONY OTERO	U. MAGDALENA	10ª fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
FABIÁN CANTILLO	U. MAGDALENA	10ª fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00















CHRISTIAN SUBERO	U. MAGDALENA	10ª fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
MARCO CANCHILA	U. MAGDALENA	10ª fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
ANDRÉS CORSO	ALTÉTICO F.C.	10 ^a fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
JOSÉ BARRIOS	ALTÉTICO F.C.	10 ^a fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
VÍCTOR ASPRILLA	ALTÉTICO F.C.	10 ^a fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
JEAN RENTERÍA	ALTÉTICO F.C.	10 ^a fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
DAYRON VALENCIA	ALTÉTICO F.C.	10 ^a fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
RONNI SANTOS	ALTÉTICO F.C.	10ª fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
JONATHAN DENIZ	DEP. QUINDÍO	10ª fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
JESÚS FIGUEROA	DEP. QUINDÍO	10 ^a fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
DIDIER PINO	DEP. QUINDÍO	10ª fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
DIBER CAMBINDO	DEP. QUINDÍO	10ª fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
JORGE SOTO	LLANEROS F.C.	10ª fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
MATEO ZAPATA	LLANEROS F.C.	10ª fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
CLAUDIO RUBIANO	LLANEROS F.C.	10ª fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
YEISON MORENO	LLANEROS F.C.	10ª fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
JULIÁN MENDOZA	REAL CARTAGENA	10ª fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
YOHN MOSQUERA	REAL CARTAGENA	10ª fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
JUAN SALCEDO	REAL CARTAGENA	10ª fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
CHRISTIAN MEJÍA	CORPEREIRA	10ª fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
CRISTIAN CANGA	CORPEREIRA	10 ^a fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
JOHN MONTAÑO	CORPEREIRA	10ª fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00

Art. 58-5 del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol

CONDUCTAS INCORRECTAS DE LOS CLUBES

CLUB	MOTIVO	FECHA	MULTA
U. MAGDALENA	6 amonestaciones en el mismo partido	10ª fecha Torneo Águila II 2017	\$368.859,00
ATLÉTICO F.C.	6 amonestaciones en el mismo partido	10ª fecha Torneo Águila II 2017	\$368.859,00
DEP. QUINDÍO	4 amonestaciones en el mismo partido	10ª fecha Torneo Águila II 2017	\$368.859,00
LLANEROS F.C.	4 amonestaciones en el mismo partido	10ª fecha Torneo Águila II 2017	\$368.859,00

Artículos 77-A Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol















QUINTA AMONESTACIÓN

SANCIONADOS	CLUB	FECHA	SUSPENSIÓN	A CUMPLIR
YHONNY RAMÍREZ	CÚCUTA DEP.	10ª fecha Torneo Águila II 2017	1 fecha	11ª fecha Torneo Águila II 2017
JULIÁN MENDOZA	REAL CARTAGENA	10ª fecha Torneo Águila II 2017	1 fecha	11ª fecha Torneo Águila II 2017

Artículo 58-3 Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol

Artículo 3º.- Imponer las sanciones correspondientes a unos partidos disputados por la vuelta de la Fase III de la Copa Águila 2017

SANCIONADO	CLUB	FECHA	SUSPENSION	MULTA	A CUMPLIR
Iván Corredor (D)	PATRIOTAS F.C.	Vuelta fase III Copa Águila 2017	4 fechas	\$368.589,00	lda y vuelta semifinal; e, ida y vuelta final
Motivo:	Protestar decisiones a	arbitrales. Código Disciplinario Ún	ico FCF.		Copa Águila II 2017; o, 1ª y 2ª Fecha siguiente competencia
Yeison Gordillo	IND. SANTAFE	Vuelta fase III Copa Águila 2017	2 fechas	\$79.922,00	1ª y 2ª fecha siguiente
Motivo:	Conducta violenta cor Artículo 63-D Código	ntra un adversario. Disciplinario Único FC	F.		competencia

AMONESTADO	AMONES CLUB	FECHA	MULTA
MACNELLY TORRES	ATL. NACIONAL	Vuelta fase III Copa Águila 2017	\$36.887,00
DAYRO MORENO	ATL. NACIONAL	Vuelta fase III Copa Águila 2017	\$36.887,00
ALEXIS HENRIQUEZ	ATL. NACIONAL	Vuelta fase III Copa Águila 2017	\$36.887,00
ALDO LEAO RAMÍREZ	ATL. NACIONAL	Vuelta fase III Copa Águila 2017	\$36.887,00
LARRY VÁSQUEZ	PATRIOTAS F.C.	Vuelta fase III Copa Águila 2017	\$36.887,00
ÓSCAR CABEZAS	PATRIOTAS F.C.	Vuelta fase III Copa Águila 2017	\$36.887,00
NICOLÁS CARREÑO	PATRIOTAS F.C.	Vuelta fase III Copa Águila 2017	\$36.887,00
JUAN ROA	IND. SANTAFE	Vuelta fase III Copa Águila 2017	\$36.887,00
JAVIER LÓPEZ	IND. SANTAFE	Vuelta fase III Copa Águila 2017	\$36.887,00
JHON HERNÁNDEZ	DIM	Vuelta fase III Copa Águila 2017	\$36.887,00
EDUARD ATUESTA	DIM	Vuelta fase III Copa Águila 2017	\$36.887,00
LEONARDO CASTRO	DIM	Vuelta fase III Copa Águila 2017	\$36.887,00

Art. 58-5 del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol















CONDUCTAS INCORRECTAS DE LOS CLUBES

CLUB MOTIVO FECHA MULTA

4 amonestaciones en el mismo Vuelta fase III Copa Águila partido 2017 \$184.429,00

Artículos 77-A Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol

PROTESTA COLECTIVA CONTRA EL ÁRBITRO

SANCIONADOS	CLUB	FECHA	MULTA
EDGAR GÓMEZ	PATRIOTAS F.C.	Vuelta fase III Copa Águila 2017	\$184.429,00
LARRY VÁSQUEZ	PATRIOTAS F.C.	Vuelta fase III Copa Águila 2017	\$184.429,00
RAFAEL ROBAYO	PATRIOTAS F.C.	Vuelta fase III Copa Águila 2017	\$184.429,00
DEIVE PARRA	PATRIOTAS F.C.	Vuelta fase III Copa Águila 2017	\$184.429,00
NICOLÁS CARREÑO	PATRIOTAS F.C.	Vuelta fase III Copa Águila 2017	\$184.429,00

Artículo 68 Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol

Artículo 4º.- Joseph Cox, jugador inscrito con Envigado F.C., sancionado con siete millones trecientos setenta y siete mil ciento setenta pesos (\$7.377.170,00) de multa por levantarse la camiseta al momento de celebrar un gol en el partido disputado por la 11ª fecha de la Liga Águila II 2017 conta Patriotas F.C. (Art. 69 CDU). De conformidad con lo señalado en el informe arbitral, el jugador Cox se levantó la camiseta al celebrar un gol.

El artículo 69 del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol (CDU de la FCF) señala lo siguiente:

"Al jugador que en el momento de celebrar un gol se levante la camiseta o se despoje de la misma será sancionado con diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la infracción".

En este sentido, el Comité aplica la multa definida en el artículo citado anteriormente y sanciona al señor Cox con siete millones trecientos setenta y siete mil ciento setenta pesos (\$7.377.170, oo) de multa por levantarse la camiseta al momento de celebrar un gol en el partido disputado por la 11ª fecha de la Liga Águila II 2017 contra Patriotas F.C.

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante este Comité.

Artículo 5º.- Recurso de reposición del representante legal suplente de la Asociación Deportivo Cali en contra de la Resolución No. 040 de 2017 por medio de la cual se sancionó a Mayer Cándelo, jugador inscrito con el club, con dos millones ciento trece mil ciento cincuenta y un pesos (\$2.213.151,00) de multa y tres (3) fechas de suspensión por emplear lenguaje ofensivo y















grosero contra oficial de partido en el encuentro disputado por la 10ª fecha de la Liga Águila II 2017 contra la Sociedad Anónima Deportiva América S.A. (Art. 64-B CDU). No se repone la sanción y, en consecuencia, se confirma la decisión inicial. Dentro del término reglamentario, el representante legal suplente del club radicó recurso de reposición en contra de la Resolución de la referencia. Entre otros, los argumentos fueron los siguientes:

- (...) "La realidad de lo ocurrido fue que, si bien el jugador se acerca al juez central, este lo hace protestar una de sus decisiones, pero jamás empleó lenguaje ofensivo o insultos hacia él como lo pretende hacer ver en su informe el oficial de partido" (...).
- (...) "El jugador en su larga trayectoria como profesional, nunca ha tenido una sanción de ese tipo y no tiene ningún tipo de antecedentes respecto al comportamiento que se señala en el informe y en la resolución en la cual se da una indebida aplicación al artículo 64-B. Pues, teniendo en cuenta lo manifestado, los hechos se encuadrarían dentro de la sanción estipulada en el literal A) del mismo artículo "protestar airadamente decisiones arbitrales".

Frente a los argumentos expuestos por el representante legal suplente, el Comité considera que en el caso presente no se aportaron pruebas pertinentes y conducentes que desvirtúen lo reportado en el informe arbitral.

Además, es importante poner de presente que, para la imposición de la sanción, este Comité tuvo en cuenta el mínimo aplicable indicado en el artículo 64, literal b, del CDU de la FCF.

En este sentido, ratifica su decisión y, por lo tanto, la solicitud elevada esta oportunidad será desestimada.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía federativa.

- Artículo 6º.
 Recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por la representante legal del club Talento Dorado S.A. contra la Resolución No. 040 de 2017 por medio de la cual, se sancionó al señor Dany Cure, jugador inscrito con el club, con cuarenta y cuatro millones doscientos sesenta y tres mil veinte pesos (\$44.263.020, oo) de multa y dos (2) semanas de suspensión para ejercer cualquier actividad deportiva o administrativa relacionada con el fútbol, por hechos ocurridos en el encuentro disputado por la 9ª fecha de la Liga Águila II 2017 contra Tigres F.C. S.A. (Art. 64-F CDU de la FCF). Dentro del término reglamentario, la representante legal del club expresó, entre otros, los siguientes argumentos:
 - (...) "No tuvo en cuenta pues este Comité los descargos presentados por el jugador ni la evidencia audiovisual presentada, allí se muestra claramente que sí hubo contacto entre ambos jugadores" (...)
 - (...) "En ningún momento, el jugador de nuestra sociedad quiso simular una falta ni mucho menos hacer incurrir el error al juez central, prueba de ello es que el mismo árbitro se encontraba cerca de donde ocurrieron los hechos y tomó la determinación que consideró más conveniente. Adicional a ello, el jugador Cure jamás exageró o sobreactúo el golpe sencillamente luego de que verificó de que no fue de gravedad, se puso en pie para continuar jugando el partido, el cual llegaba ya al final" (...).

Frente a los argumentos anteriores, el Comité se manifiesta en los siguientes términos:

1. Resulta necesario precisar que al momento de adoptar la decisión en contra del señor Cure que consta en la Resolución No. 040 de 2047, el Comité analizó las pruebas que obran en el expediente,















estas son, el video oficial del partido en referencia remitido previamente la Comisión Arbitral y los argumentos expuestos por el jugador ante este Comité en la diligencia en la cual rindió sus descargos el 29 de agosto de este año.

- 2. Al revisar las pruebas mencionadas, el Comité pudo evidenciar que en esta oportunidad el señor Dany Cure fingió que el jugador Harrinson Mancilla golpeó su boca cuando en realidad lo que se puede percibir es un leve toque a la altura de sus manos, contribuyendo en un error de juicio al oficial del partido a tal punto que, este adoptó una decisión incorrecta: la expulsión del señor Harrinson Mancilla.
- 3. Del análisis del artículo 64 literal F del CDU de la FCF, se colige lo ya expresado en decisiones anteriores de esta naturaleza, en las cuales se ha dejado claramente establecido, que para la aplicación de la citada norma el solo hecho de actuar con la intención de causar una decisión incorrecta por parte del oficial de partido constituye por sí mismo un factor suficiente para hacerse acreedor a la sanción disciplinaria, lo que no descarta que también se contribuye efectivamente a la adopción de fallos equivocados como resultado de dicha conducta.
- 4. Se ha expresado igualmente que de acuerdo a la literalidad de la norma em garantía del principio de legalidad, la disposición en comento adopta dos eventualidades, la primera consistente en actuar con intención o finalidad de producir un yerro de la autoridad, mientras la segunda corresponde a ayudar un error y que con el mismo se profiera efectivamente una determinación equivocada. Así, para el Comité es claro que el disciplinado incurrió en el segundo de los supuestos, lo cual, junto a la imponencia de los hechos advertidos en el video, ineludiblemente la conclusión no es otra que el jugador contribuyó en un error de juicio y en consecuencia el árbitro adoptó una decisión incorrecta.
- 5. El Comité no repone la decisión establecida en la Resolución No. 040 de 2017 y, por lo tanto, confirma la sanción al jugador Dany Cure relacionada con cuarenta y cuatro millones doscientos sesenta y tres mil veinte pesos (\$44.263.020, oo) de multa y dos (2) semanas de suspensión para ejercer cualquier actividad deportiva o administrativa relacionada con el fútbol.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el artículo 171 del CDU de la FCF, se concede el recurso de apelación ante la Comisión Disciplinaria de la Dimayor.

- Artículo 7º.
 Cierre de investigación en contra de Patriotas Boyacá S.A. por presunta infracción del club respecto de las instalaciones y garantías de escenarios deportivos en el partido disputado por la ida de la fase III de la Copa Águila 2017 contra el club Atlético Nacional S.A. (Art. 79 CDU). Previo a la decisión, el Comité revisó los argumentos expuestos por el representante legal del club, observó lo señalado por los oficiales de partido en sus informes correspondientes, analizó las imágenes oficiales del encuentro deportivo y las pruebas documentales aportadas por el representante legal del club relacionadas con los comunicados de prensa de INDEPORTES, EBSA, y los comprobantes de cambio de luminarias en el estadio por parte del club. Visto lo anterior, el Comité no encuentra mérito para imponer sanción disciplinaria y, en consecuencia, ordena el cierre de la investigación y el archivo de las diligencias.
- Artículo 8º.
 Recurso de reposición del representante legal del club Deportes Tolima S.A. contra la Resolución No. 040 de 2017 por medio de la cual se sanciona al club con siete millones trescientos setenta y siete mil ciento setenta pesos (\$7.377.170, oo) de multa; y, dos (2) fechas de suspensión parcial de la plaza, es decir, tribuna lateral sur cerrada, en la que oficie como local en la Liga Águila II por conducta incorrecta de sus seguidores en el partido disputado por la 8ª fecha de la Liga Águila II 2017 contra Once Caldas S.A. No se repone la sanción y, en consecuencia, se confirma la decisión inicial. (Art. 84 CDU). Dentro del término reglamentario, el representante legal del club argumentó, entre otros, lo siguiente:
 - (...) "Según el informe del PMU correspondiente al partido objeto de la presente investigación, el enfrentamiento se originó porque un hincha del Once Caldas perteneciente a la barra denominada















"brigada Once" les hurtó un trapo a los hinchas del Deportes Tolima, situación que provocó la reacción de estos teniendo que entrar a la tribuna personal de la Policía Nacional, quienes controlaron la situación".

- (...) "Fue tan evidente tal agresión, que el señor alcalde de la Ciudad de Manizales que según referencias de prensa se encontraba presenciando el partido, públicamente es una cuenta de Twitter manifestó: "@jcardonaleon: instrucciones precisas a @secgobiernoMzl para que en comité local del fútbol aplique medidas enérgicas a barra que agredió a hinchas del Tolima".
- (...) "Lo anterior se prueba aún más con la decisión tomada por el Comité Local del Fútbol de la Ciudad de Manizales, en la que se sanciona a la barra Brigada Once con 10 fechas sin ingreso a la tribuna sur" (...).

Frente a los argumentos expuestos por el representante legal del club Deportes Tolima, el Comité se manifiesta en los siguientes términos:

- 1. De las pruebas aportadas por el recurrente, el Comité concluye que la conducta reprochable de los seguidores del club Deportes Tolima, debidamente identificados por los oficiales de partido, consistió en la agresión de algunos seguidores del club contra hinchas del equipo que oficiaba como local en el partido que disputó por la 8ª fecha de la Liga Águila II 2017. De esta manera, el posible enfrentamiento que reportaron los oficiales de partido de los seguidores del Deportes Tolima con agentes de la Policía se debió, como se señala en el acta de la Comisión Local, a la pronta intervención de la autoridad policiva para que estos hechos no generaran consecuencias mayores.
- El acta de la comisión local da cuenta del origen de la riña de los seguidores del Deportes Tolima y también verifica la agresión que sufrieron dos de los agentes de la policía que intervinieron en el hecho.
- 3. Reitera el Comité sobre la responsabilidad que le asiste a los clubes visitantes, sin que se les impute una conducta u omisión culpable, de los espectadores considerados como sus seguidores.
- 4. Así, los referidos sucesos se traducen en comportamientos irregulares e inadecuados de los aficionados, los cuales afectan de manera ostensible el orden y la seguridad en los escenarios deportivos, al tiempo que desvirtúan la razón de ser del espectáculo del Fútbol Profesional Colombiano y desnaturaliza la esencia y los valores del fútbol profesional colombiano.
- 5. Por lo anteriormente expresado, el Comité no habrá de reponer la sanción impuesta al club en la Resolución No. 040 de 2017 y, por lo tanto, confirma la sanción consistente en siete millones setecientos treinta y siete mil ciento setenta pesos (\$7.377.170, oo) de multa; y, dos (2) fechas de suspensión parcial de la plaza, es decir, con la tribuna lateral sur cerrada, en la que oficie como local en la Liga Águila II 2017.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía federativa.

- Artículo 9º.
 En investigación. Jhon Freddy Pajoy, jugador inscrito con Independiente Satanfe S.A., por presunta conducta inadecuada consistente en actuar con intención de causar una decisión incorrecta de un oficial de partido o contribuir en un error de juicio y en consecuencia hacerlo adoptar una decisión incorrecta en el partido disputado por la 11ª fecha de la Liga Águila II 2017 contra el Equipo del Pueblo S.A. (Art. 64-F CDU).
- Artículo 10°.- Recurso de reposición presentado por el representante legal de Deportivo Boyacá Chico F.C. S.A. contra la Resolución No. 040 de 2017 por medio de la cual se sanciona al jugador Juan Aguirre, inscrito con Leones F.C. S.A., con ciento cincuenta y nueve mil ochocientos cuarenta y cinco pesos (\$159.845,00) de multa; y, dos (2) fechas de suspensión por conducta violenta

















contra adversario en el partido disputado por la 9ª fecha del Torneo Águila II 2017. Se repone la sanción y, en consecuencia, se modifica la decisión inicial. (Arts. 63-D y 63-E CDU). Dentro del término reglamentario, el representante legal del club presenta recurso de reposición con el fin de que se revisen las condiciones de tiempo, modo y lugar en las que fue expulsado el jugador Juan Aguirre, inscrito con Leones F.C.

Para el representante legal del club Dep. Boyacá Chicó, el jugador Aguirre "agredió violentamente a nuestro jugador Misael Riascos, provocándole una herida profunda y abierta, obligándolo a abandonar el terreno de juego siete (7) minutos antes de acabar el partido ya que requirió ser suturado de urgencia".

Asimismo, aportó como prueba, imágenes oficiales del partido, particularmente de la jugada que solicita revisar, fotografías de la herida que le ocasionó el señor Aguirre al señor Riascos, y copia de la incapacidad médica, que señala lo siguiente:

(...) "Sufrió herida profunda en piel en región anterior de pierna izquierda, de unos 6 cms de longitud y bordes irregulares con pérdida de tejido, producto de golpe violento tipo corto-contundente propiciado por calzado deportivo de un jugador rival durante acción de juego. El jugador requirió sutura con 2 puntos para restaurar anatomía de la zona. Sin embargo, la herida se deja parcialmente abierta para cierre por segunda intención debido a alto riesgo de infección" (...).

Revisado en detalle el material probatorio que consta en el expediente, este Comité pudo verificar que la conducta violenta cometida por el señor Juan Aguirre sobre el jugador Riascos fue de tal gravedad que ocasionó una lesión en el jugador y una incapacidad de doce (12) días tal como lo señala el documento aportado debidamente por el representante legal del club, a saber, "el jugador estará bajo vigilancia médica diaria, con indicación de reposo, curaciones diarias y antibiótico- terapia por 7 días. Por lo anterior, se da incapacidad médica inicial de 12 días a partir de la fecha, en espera de evolución".

En este sentido, el Comité encuentra que la conducta del señor Aguirre encuadra en los supuestos que establece el artículo 63 literal E) del CDU¹ y, por lo tanto, decide modificar la sanción impuesta al jugador Juan Aguirre en la Resolución 040 de 2017. Así, se sanciona al jugador Aguirre con quinientos dieciséis mil cuatrocientos veinte dos pesos (\$516.422, oo) de multa y cinco (5) fechas de suspensión.

Las fechas de suspensión deberán ser cumplidas en la 10ª, 11ª, 12ª, 13ª, y 14ª fecha del Torneo Águila II 2017.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía federativa.

Artículo 11º.- Javier López, jugador inscrito con el club Independiente Santafe S.A., sancionado con ciento ochenta y cuatro mil cuatrocientos veinte nueve pesos (\$184.429,00) de multa y cinco (5) fechas de suspensión por incurrir en una vía de hecho contra un jugador sin estar en disputa el balón en el partido disputado por la vuelta de la Fase III de la Copa Águila 2017 contra El

¹Artículo 63. E) Suspensión de cinco (5) a ocho (8) fechas y multa de veintiuno (21) a treinta (30) salarios mínimos diarios legales vigentes al momento de la infracción si como consecuencia de la acción violenta se ocasionare daño físico o lesión, según la gravedad del hecho. Si la lesión ocasionare incapacidad temporal o definitiva a juicio de un médico designado por la entidad organizadora del partido, el club al que pertenezca el infractor responderá por los gastos médicos y hospitalarios que se causen al igual que los costos laborales de la incapacidad. Si como consecuencia de la lesión el agredido no pudiere volver a actuar, la suspensión del responsable será hasta de cinco (5) años".

















Equipo del Pueblo S.A. (Art. 63-F CDU). El Comité conoció de oficio la jugada que se analiza en esta oportunidad de conformidad con la facultad otorgada por el CDU de la FCF en su artículo 164².

Analizadas las imágenes oficiales del partido, se observa que el jugador agredió con un puñetazo al jugador adversario Leonardo López, a la altura de la cara.

El Comité reitera el compromiso que ostentan cada una de las personas intervinientes en el fútbol profesional y de manera puntual de los jugadores, quienes son los llamados a proteger su imagen y dar ejemplo de *fair play*. Así, hechos como los analizados en esta oportunidad son altamente reprochables y transgreden los principios de juego limpio que los jugadores deben observar.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta el artículo 63 literal f) del CDU de la FCF que ordena que al jugador que incurra en una vía de hecho contra un adversario se le impondrá multa de treinta (30) a cuarenta (40) salarios mínimos diarios legales y suspensión de cuatro (4) a diez (10) fechas; este Comité decide sancionar al jugador Javier López con ciento ochenta y cuatro mil cuatrocientos veinte nueve pesos (\$184.429,00) de multa y cinco (5) fechas de suspensión por incurrir en una vía de hecho contra un jugador sin estar en disputa el balón en el partido disputado por la vuelta de la Fase III de la Copa Águila 2017 contra el Equipo del Pueblo S.A.

Las fechas de suspensión deberán ser cumplidas en la siguiente competencia.

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante este Comité.

Artículo 12º.- Las sanciones económicas impuestas en esta resolución deberán cancelarse a la Dimayor dentro del término previsto en el artículo 20° del Código Disciplinario Único de la FCF, el cual señala:

"Artículo 20. Ejecución de la multa.

1. Los clubes o personas que hayan sido multados deberán cancelar el valor correspondiente dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de notificación de la sanción. De no hacerlo quedarán inhabilitados para actuar en las fechas subsiguientes y si se tratare de un club, el mismo será sancionado con deducción de puntos de los obtenidos en el campeonato en curso o del siguiente campeonato.

Para tal efecto, la comisión o autoridad disciplinaria correspondiente, a través de resolución, hará la respectiva publicación sobre los inhabilitados por esta causa."

Fdo.
EYDER PATIÑO CABRERA
Presidente (E)

Fdo.
LORENA ANDRADE TOVAR
Secretaria

Los oficiales de partido están obligados a denunciar todas las infracciones de las que tuvieren conocimiento".













² "Artículo 164. Apertura del procedimiento. Las infracciones a las reglas de juego o al reglamento de competición serán perseguibles de oficio, por queja o denuncia de un tercero con interés deportivo o institucional, autoridades del fútbol, del torneo o del representante legal de un club, según el caso.